

174



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00761 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 572

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, observa el despacho que el día 16 de octubre de 2019, los demandados a través de apoderada judicial, presentaron contestación y excepciones de mérito a la demanda, y en el Sistema de Gestión Judicial el 21 de noviembre siguiente se dio traslado al demandante, sin percatarse el Juzgado que no estaba integrada la litis, pues si bien el demandado Freder Lozano Nieto, se encontraba notificado de manera personal¹, en el expediente no existía constancia de notificación de la demandada Lilibeth Ospina Quintero.

En razón de lo anterior, se reconoce personería a la abogada Karen Margarita Martínez Zabala con T.P. Nro. 188913 del C.S.J., para representar a los demandados, en los términos del poder conferido².

Por lo indicado, se ordena dejar sin efecto el traslado secretarial de la contestación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 inc 3° del .C.G.P., se entiende notificada por conducta concluyente la demandada Lilibeth Ospina Quintero de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto, la demandada podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

Culminado el plazo para contestar, se procederá con el traslado de la contestación y excepciones al demandante, como lo dispone el artículo 370 del

 C.G.P.

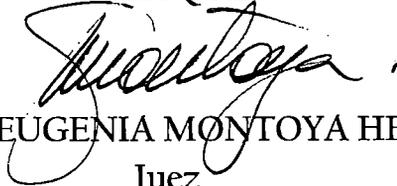
¹ Ver acta obrante a fls. 62

² Poder fls. 62

Los demandados deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Finalmente, se incorporan escritos a través de los cuales la apoderada demandante informa que el demandado entregó el inmueble de manera voluntaria el 10 de enero de 2020, y se pronuncia sobre las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, __ de __ de 2020

Secretaría